

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-690

Folio 0000500143213

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante oficio número AMI/01669/13 de fecha 20 de septiembre de 2013, y por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-9717 de fecha 23 de septiembre de 2013, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500143213:

"Por medio de la presente le solicito amablemente me proporcione la siguiente información: En el Tratado de Libre Comercio G-3 celebrado, actualmente entre México y Colombia (Anteriormente México, Colombia y Venezuela) en la decisión número 35 tomada respecto del TLC, se decide "Adoptar el segundo protocolo del capítulo XII del TLC G-3, en materia de servicios financieros, anexo a esta decisión, el cual sustituye al protocolo adoptado a través de la decisión número 11, de la Comisión Administradora. En este sentido, en la decisión en comento, únicamente he podido localizar la hoja de firmas, y no el contenido de la decisión. Es por esto que le solicito de la manera más atenta proporcionarme EL CONTENIDO DE LA DECISIÓN número 35 del TLC G-3 firmado actualmente entre México y Colombia. Únicamente necesito el contenido de la misma, ya que cuento con la hoja de firmas."

Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas: La AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante oficio AMI/01669/13 de fecha 20 de septiembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, se comunica que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Agencia, por lo que se declara su inexistencia de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento. Sin embargo, en caso de requerir mayor información sobre el tema, se recomienda acudir a la Secretaría de Economía.

..."

Asimismo, la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-9717 de fecha 23 de septiembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"... Sobre el particular, en relación a la solicitud remitida por el peticionario, se hace de su conocimiento que luego de la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Consultoría Jurídica, no/no se localizó documento o información relacionada con la DECISIÓN número 35 del TLC G-3, firmado entre México y Colombia, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la misma.

Sin embargo, se sugiere se informe al peticionario dirija su solicitud a la Secretaría de Economía.

..."

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio CI-690
Folio 0000500143213

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la referente a información relacionada con el contenido de la decisión número 35 del TLC G-3 firmado actualmente entre México y Colombia.

Este Comité de Información sugiere al solicitante realizar su solicitud directamente a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, misma que se encuentra ubicada en Av. Alfonso Reyes 30, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, correo electrónico: contacto@economia.gob.mx

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de una búsqueda exhaustiva, la información requerida por el solicitante no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas consultadas, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de dicha información, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 48 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información referente al contenido de la decisión número 35 del TLC G-3 firmado actualmente entre México y Colombia, emitida por la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante oficio AML/01669/13 de fecha 20 de septiembre de 2013, y por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo

9 X



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio CI-690
Folio 0000500143213

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

electrónico CJA-9717 de fecha 23 de septiembre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500143213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO
REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

